

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

ALPHA INDUSTRIES, LLC

Apelante

v.

H&W CONSTRUCTION, LLC;
YATES BIRD, LLC; JOHN
DOE; JANE DOE; INSURANCE
COMPANIES X, Y, AND Z

Apelada

KLAN202101025

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Ponce

Caso Núm.:
PO2020CV01348
(Salón 601)

Sobre:
Incumplimiento de
Contrato, Cobro de
Dinero

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, el Juez Ramos Torres y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de marzo de 2022.

Comparece Alpha Industries, LLC (Alpha o apelante) y solicita la revocación de una *Sentencia* mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, desestimó sumariamente la demanda presentada en contra de H&W Construction, LLC (H&W o apelada).

Se adelanta la revocación del dictamen apelado.

Según se desprende del expediente, Alpha presentó la demanda de epígrafe en contra de H&W, por incumplimiento de contrato y en cobro de dinero, el 4 de septiembre de 2020. Allí, la apelante alegó que suscribió un contrato de sub-subcontratación (en adelante, el Contrato) con H&W para realizar ciertos trabajos de construcción y que la apelada incumplió en pagar la última factura por la obra. Como resultado, Alpha

sostuvo que H&W le adeuda la suma de \$118,149.81, incluyendo un cargo del 10% por pago tardío, y solicitó al foro primario que ordenara su pago.

Luego de cierto trámite, H&W presentó una *Moción de Sentencia Sumaria*, el 23 de agosto de 2021. En esta, argumentó que procedía la desestimación de la demanda, ya que Alpha había renunciado a cualquier reclamación de incumplimiento contractual en su contra. Sostuvo que, en tanto que el Contrato dispone que las reclamaciones que tuviera Alpha en contra de H&W debían realizarse antes de la inspección final del proyecto o se daban por renunciadas, y que Alpha le reclamó por incumplimiento contractual varios meses después de la inspección final, la apelante había renunciado a su reclamación. Asimismo, H&W sostuvo que Alpha no proveyó la información relacionada con la última factura, por lo cual razonó que fue la apelante la que incumplió el Contrato. De tal manera, solicitó la desestimación de la demanda.

A su vez, Alpha presentó una *Solicitud de Orden* el 26 de agosto de 2021, en la cual solicitó al Tribunal de Primera Instancia que no adjudicara la solicitud de sentencia sumaria hasta tanto se culminara el descubrimiento de prueba. En particular, explicó que se encontraba pendiente la contestación a unos pliegos de interrogatorios, por lo cual Alpha sostuvo que no estaba en posición de oponerse adecuadamente. Luego de que H&W se opusiera a la moción presentada por la apelante, el foro primario denegó tal solicitud de Alpha y le ordenó oponerse a la moción de sentencia sumaria en cuestión, dentro del término de 20 días. En consecuencia, Alpha presentó su *Oposición a Moción de Sentencia Sumaria*, el 20 de septiembre de 2021.

Luego de examinar los planteamientos de las partes, el Tribunal de Primera Instancia emitió la *Sentencia* apelada, el 15 de noviembre de 2021. Razonó que, dado que la *Moción de Sentencia Sumaria* que presentó H&W se trataba de una solicitud de sentencia sumaria tradicional, en la que se solicitaba la desestimación de la demanda basada en la evidencia que acompañaba, no era necesario que se realizara un descubrimiento de prueba para su adjudicación. Así, concluyó que la oposición a la solicitud de dictamen sumario presentada por Alpha no cumplió con las exigencias de nuestro ordenamiento procesal civil y, basándose en la documentación que acompañó H&W, declaró con lugar la *Moción de Sentencia Sumaria* presentada por la apelada, a la vez que desestimó la demanda instada por Alpha.

Como resultado, Alpha compareció mediante el recurso de *Apelación* de título, el 16 de diciembre de 2021. Allí argumentó la existencia de controversia sustancial de hechos materiales -tales como la verdadera fecha de la inspección final- los cuales impedían la disposición sumaria del caso. Además, sostuvo que, se equivocó el foro primario al denegar su solicitud de dejar en suspenso la consideración de la *Moción de Sentencia Sumaria* presentada por H&W, y obligarla a oponerse a esta sin culminar el descubrimiento de prueba. La apelada, por su parte, compareció para sostener la corrección del dictamen.

En nuestro ordenamiento, la Regla 36 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 36, contempla que cualquiera de las partes pueda solicitar que se dicte sentencia sumaria sobre la totalidad o sobre cualquier parte de una reclamación. *Rodríguez García v. UCA*, 200 DPR 929 (2018); *Torres Pagán et al. v. Mun. de Ponce*, 191 DPR 583,

597 (2014). Dicha regla exige que el peticionario de un dictamen sumario establezca su derecho con claridad y demuestre que no existe controversia sustancial sobre algún hecho material; es decir, suficiente para que sea necesario dirimirlo en un juicio plenario. *SLG Zapata-Rivera v. JF Montalvo*, 189 DPR 414 (2013). Para ello, la parte promovente viene obligada a desglosar los hechos relevantes sobre los cuales aduce que no existe controversia sustancial, en párrafos debidamente numerados y, para cada uno de ellos, especificar la página o párrafo de la declaración jurada u otra prueba admisible en evidencia que lo apoya. *Id.*; Regla 36.3(a)(4), *supra*.

De modo similar, la oposición a que se dicte sentencia sumaria debe citar específicamente los párrafos enumerados que entiende están en controversia y, para cada uno de los que pretende controvertir, detallar la evidencia admisible que sostiene su impugnación con cita a la página o sección pertinente. Regla 36.3(b)(2), *supra*. Como se puede apreciar, el oponente debe controvertir la prueba presentada con evidencia sustancial y no puede simplemente descansar en sus alegaciones. *Roldán Flores v. M. Cuebas*, 199 DPR 664 (2018). En la medida en que meras afirmaciones no bastan para derrotar una solicitud de sentencia sumaria, la parte opositora debe presentar contradecларaciones juradas y contradocumentos que pongan en controversia los hechos presentados. *Id.*; *Ramos Pérez v. Univisión*, 178 DPR 200 (2010).

Pertinente al caso de autos, la Regla 36.6, *supra*, le brinda al foro primario la facultad de posponer -en el ejercicio de su discreción- la consideración de una moción de sentencia sumaria y concederle “a la parte promovida un término razonable para que pueda obtener

declaraciones juradas, tomar deposiciones, conseguir que la otra parte le facilite cierta evidencia o dictar cualquier otra orden que sea justa”.

Id. Dicha norma busca que la parte promovida pueda sustentar adecuadamente su oposición a la moción cuando no ha tenido una oportunidad de obtener la prueba para apoyar alguno de los hechos esenciales que justifican su oposición. *García Rivera et al. v. Enríquez*, 153 DPR 323 (2001). Para que proceda la solicitud al amparo de la Regla 36.6, claro está, es necesario que dicha parte promovida aduzca razones adecuadas y que no se trate de una estrategia para demorar la solución final del asunto. *Id.*, pág. 340. Véase, además, *A.C.P., Inc. v. T.C.P. Inc.*, 96 DPR 264 (1968).

Además, en tiempos recientes, el Tribunal Supremo destacó que el descubrimiento de prueba está íntimamente ligado al proceso de sentencia sumaria. *León Torres v. Rivera Lebrón*, 204 DPR 20 (2020). Esto es así, en tanto que “el trámite de sentencia sumaria presupone que el promovido ha podido concluir el descubrimiento de prueba necesario para responder adecuadamente a una solicitud de sentencia sumaria”. *Id.*, pág. 44. Al respecto, citando al tratadista Moore, el alto foro remarcó lo siguiente:

Disclosures, discovery, and summary judgment are interrelated. [...] The claims and defenses made in the case will, in turn, affect the information counsel seeks when reviewing the initial disclosures and pursuing further discovery [...]. The material obtained in disclosures and discovery further influences counsel’s decisions regarding the making, support, and opposition of summary judgment motions.

Summary judgment often plays a key role in how parties conduct discovery. A defendant that is contemplating making a motion for summary judgment might use discovery to establish key facts as undisputed. Conversely, a plaintiff expecting a motion for summary judgment will use discovery to gather those facts needed to fend off the

expected motion. *Id.*, pág. 45; *Moore's Federal Practice*, 3d, Sec. 56.05[2], pág. 56-33.

En atención a lo anterior, el foro primario debe poder descansar en las deposiciones, las contestaciones a interrogatorios y las declaraciones juradas que formen parte del expediente de autos, previo a concluir la inexistencia de controversias de hechos esenciales. Aun si la moción de sentencia sumaria presentada por la apelada se trató de una tradicional y no de la modalidad en que una de las partes alega que su adversario no cuenta con suficiente evidencia para prevalecer en el juicio -tal como establece la *Sentencia* apelada- lo cierto es que la información obtenida mediante un descubrimiento de prueba adecuado impacta toda solicitud de dictamen sumario y la oposición al mismo, independientemente de la modalidad de la cual se trate.

En este caso particular, nos resulta evidente que estando pendiente la contestación de interrogatorios y la producción de documentos, procedía que el Tribunal de Primera Instancia pospusiera la consideración de la solicitud de sentencia sumaria y concediera a la parte promovida un término razonable para que pudiese obtener la prueba necesaria para sustentar su oposición a la moción, según lo contempla la Regla 36.6, de modo que el Tribunal pudiera haberse colocado en posición de valorar la prueba descubierta previo a emitir una sentencia sumaria en la que persistían elementos fácticos indeterminados.

Es decir, la teoría del apelado de que el contrato impide la reclamación por no haberse presentado antes de la inspección final, aunque nos resulta de suyo contraintuitiva, lo cierto es que aun cuando pudiera demostrarse jurídicamente cierta, tal demostración requería

forzosamente del examen de la intención de las partes al incurrir en la relación contractual mediante prueba descubierta previo a la sentencia sumaria o -ya que la misma fue emitida esta prematuramente- a través de prueba que desfile en un juicio. Es decir, la comprobación de la referida teoría exige valorar la evidencia pertinente para (1) sustentar la interpretación contractual de lo que constituye una “inspección final” en las circunstancias y desde la perspectiva de las partes del contrato en cuestión, (2) sostener la interpretación contractual de lo que constituye una “reclamación” en las circunstancias y desde la perspectiva de las partes del contrato en cuestión, (3) constatar la ocurrencia de tal “inspección final”, (4) constatar la ocurrencia de tal “reclamación” y (5) determinar el momento de tal “inspección final” en relación con la “reclamación”. Todo ello remite inexorablemente a la celebración de un juicio en su fondo.

La disposición sumaria de los casos no puede estar reñida con el principio rector de nuestro sistema judicial de lograr una decisión justa amparada en el debido proceso de ley. *García Rivera et al. v. Enríquez, supra*, págs. 337-338. De ahí que, ante una solicitud de dictamen sumario, el foro judicial deba actuar guiado por la prudencia y ser consciente en todo momento que su determinación puede conllevar el que se prive a una de las partes de su día en corte, *León Torres v. Rivera Lebrón, supra*.

Por las consideraciones expuestas, revocamos la *Sentencia* apelada para la continuación de los procedimientos de modo compatible con lo aquí resuelto.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones